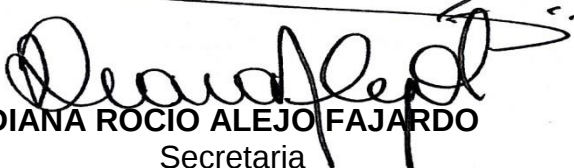


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2012 – 00170, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada a folio 225 y el silencio guardado por el apoderado del ejecutante.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 23 de marzo de 2012 se libró orden de pago a favor del señor GUILLERMO SANTAMARIA MOSCOSO por el incremento pensional del 14% a partir del 25 de junio de 2008 y las costas que se causaran en la ejecución (fls. 44 y ss).

Con proveído del 24 de junio de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución y con auto del 28 de octubre de 2013 se fijaron las agencias a cargo de la encartada (fl. 128-133).

El 9 de septiembre de 2014 se modificó la última actualización efectuada, con corte al 31 de enero de 2014, estableciendo como crédito a cargo de la encartada en cuantía de \$6.263.144,32, suma a la que, solo le fue incluido el incremento pensional y la indexación, conforme a la orden de pago librada (fl. 173).

Por otro lado, no desconoce esta operadora judicial, que solo con escrito allegado a folio 201 y siguientes, se puso en conocimiento de este despacho, la Resolución GNR 152398 del 25 de mayo de 2015 la entidad reconoció el incremento pensional a corte de nómina, siendo dicha data el 1 de junio de 2015.

Con Resolución GNR 168568 del 10 de junio de 2016, COLPENSIONES reconoció y ordenó pagar el incremento pensional causado desde el 1 de febrero de 2014 al 30 de mayo de 2015 (fl. 208).

Luego entonces, considera esta servidora que, con los actos administrativos expedidos por la entidad se encuentra pagada la obligación principal, es decir, el incremento pensional del 14% desde el 25 de junio de 2008, máxime, si se tiene en cuenta que esta sede judicial ordenó la entrega de un título judicial a favor de la parte actora por el retroactivo causado a partir del 25 de junio de 2008 hasta el 31 de enero de 2014.

Por otro lado, tampoco se pasa inadvertido que la entrega de un título judicial a favor del ejecutante por valor de \$6.500.000, obedeció a la liquidación del crédito, la cual fue tasada en \$6.263.144,32 y las costas del trámite habían sido fijadas en \$300.000, arrojándose como saldo a pagar por parte de la entidad de \$6.563.144,32.

Expuesta tal situación, es procedente modificar la liquidación del crédito, dado que, solo hasta el 8 de julio de 2016, se tuvo conocimiento de los actos administrativos expedidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, situación que se reprocha, dado el tiempo transcurrido entre la liquidación del crédito y la expedición de los enunciados documentos.

Pese a lo indicado, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA (fl. 173)	\$ 6.263.144,32
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO (fl. 128, 130, 133)	\$300.000
SUB TOTAL	\$ 6.563.144,32
TÍTULO ENTREGADO AL EJECUTANTE (FL. 197)	\$ 6.500.000,00
SALDO A FAVOR DE EJECUTANTE	\$ 63.144,32

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de GUILLERMO SANTAMARIA MOSCOSO, la suma de **\$63.144,32** valor que corresponde al saldo por pagar de las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en la secretaría del despacho para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

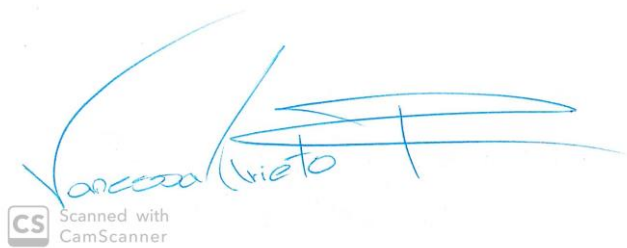
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de GUILLERMO SANTAMARIA MOSCOSO, la suma de **\$63.144,32,00**.

SEGUNDO. CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$63.144,32**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO. MANTENER el proceso en la secretaría del despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 048 de Fecha 17 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaría